

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Córdoba siendo las trece horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se constituye en el Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial el Pleno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria extraordinaria y urgente convocada al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a. Narcisa Ruiz Rodríguez, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, D^a Desiré Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D. José Álvarez Rivas, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D^a Yolanda Almagro Alcántara. No asiste D^a M.^a Dolores Campos Algar. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.- El motivo que justifica la convocatoria urgente de esta convocatoria radica en la necesidad de compatibilizar el proceso de aprobación y ratificación definitiva de la Ordenanza provincial reguladora (Residuos) con las fechas de cierre y apertura del correspondiente ejercicio y el perjuicio que se pudiera derivar de su dilación así como la adecuada coordinación económica-contable que se deriva del ingreso anual de tarifas previsto en la misma; el cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario para Epremasa implicará que los gastos necesarios para el desarrollo de su objeto social sean equiparables a los ingresos, lo que demanda la aplicación de las tarifas previstas, que tienen carácter anual y demandan su entrada en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2024; circunstancias que justifican debidamente tanto la convocatoria extraordinaria como el carácter urgente de la sesión.

Seguidamente el Pleno, en votación ordinaria y, al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A que constituyen número superior a los votos en contra emitidos por los/as 10 asistentes del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IUAndalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, se pronuncia favorablemente sobre la urgencia de esta sesión y, por tanto, procede pasar a tratar del asunto incluido en el orden del día.”

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PROVINCIALES REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Y DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, RELACIONADOS CON LA

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/47916).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, el Pleno, en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PPA que constituyen número superior a los votos en contra emitidos por los/as 10 asistentes del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día por los motivos de urgencia acordados en el punto anterior del orden del día.

A continuación hace uso de la palabra D^a Yolanda Almagro Alcántara, Portavoz del Grupo Vox, indicando que mantiene la posición de voto de abstención formulada en el anterior Pleno porque consideraban que si bien no estaban a favor de la subida, la situación con la que se encuentra la empresa era crítica y por eso mantienen su posicionamiento de voto de abstención.

D^a Irene Ruiz Membrilla, Portavoz del Grupo IU-Andalucía, afirma que mantienen la misma posición de voto del anterior Pleno, no quieren entrar en debate porque ya fue suficientemente debatido en el Pleno correspondiente y no quieren entrar nuevamente en las mismas cuestiones pero sí quería manifestar que agradecen desde su Grupo la primera intervención que ha tenido en relación con la urgencia la Presidencia y que se reconozca que las formas no fueron las adecuadas y es importante saber que cuando se pide colaboración de trabajar conjuntamente con los Grupos, ellos siempre tenderán la mano y cree que las formas hay que cuidarlas y en algunos casos las formas no han sido las adecuadas con respecto a los Grupos en la oposición. Considera que esto era previsible por tema de plazos para que pudiera entrar en vigor el uno de enero y eso es algo que todos podemos entender y cree que al menos se podía haber dicho con anterioridad y no ayer por la mañana, podían haber advertido antes la posibilidad de celebrar este Pleno. Considera que esto debe ser un punto de inflexión para que no vuelva a pasar porque las formas son importantes.

D. Salvador Fuentes Lopera le contesta que asume el error en las formas pero en ningún momento ha querido faltar al respeto, asume la responsabilidad, es verdad que fallaron porque cuando surgió el debate deberían haber compartido la inquietud y no hacerlo como se hizo, tarde, concretamente a las 14:00 h. pero fue por seguridad jurídica, en cualquier caso, intentarán no volver a cometer esos errores y respetar las formas.

D. José Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo PSOE-A, agradece las palabras del Sr. Presidente y lo importante es que no vuelva a ocurrir sino que la Junta de Portavoces tiene una función y los Portavoces tienen una función y es tan fácil como tener una conversación diaria para todas las cuestiones y, sobre todo, para las de este tipo.

En cuanto al tema que nos trae hoy a este Pleno sobre la subida de la tarifa de la basura un 40%, ya lo dijeron en el Pleno anterior y es que no están de acuerdo con una subida tan desproporcionada, creen que podía haberse hecho de forma más relajada a lo largo de los cuatro años de mandato, la situación de Epremasa es mucho mejor que la de Sadeco, y ya lo demostraron con cifras y números pero la subida es mucho mayor, una Empresa de Sadeco gestionada por el Partido Popular y que no tienen beneficios de más de 55.000 euros anuales cuando más de un millón de euros de beneficios ha tenido la Empresa de Recogida de Basuras de la Diputación, y siguen pensando en la falta de coherencia de la compañera Diputada de Vox donde en el Ayuntamiento de Córdoba vota en contra, siendo la situación mucho peor porque tiene que pagarlo porque vive en Córdoba pero vota a favor o se abstiene para la subida en la provincia donde ella no vive y no paga. No se quiere repetir pero son muchos los municipios del PP como La Rambla o Priego de forma desproporcionada y algo tendrá que ver que la marca del Partido Popular está detrás de ellos.

D. Andrés Lorite Lorite, Presidente de Epremasa, afirma que este Pleno y este punto viene a consecuencia de la remisión de tres acuerdos plenarios de Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, en concreto, Aguilar de la Frontera, Benamejé y La Carlota, tres acuerdos que van en el mismo sentido, rechazando las ordenanzas fiscales y pidiendo una progresividad en cuanto al incremento de manera anual. Como todos han podido observar, la interpretación jurídica es que, aún no estableciéndose explícitamente en dichos acuerdos plenarios que esto fueran alegaciones al texto de la Ordenanza, se tratasen como tal y, a consecuencia de que tiene que entrar en vigor estas Ordenanzas el 1 de enero del 2024, es lo que exige esta urgencia en la resolución de las alegaciones y aprobación definitiva de las Ordenanzas.

El contenido del informe jurídico que se ha emitido al efecto lo conocen perfectamente y ratifica que la subida propuesta por la Dirección de la Empresa es la correcta y es la que se adecúa al incremento del coste de explotación, que todos saben que se ha incrementado de una manera exponencial a consecuencia del Impuesto al Vertedero, al incremento de costes generalizado y a consecuencia de los vaivenes de la compraventa de materiales como hemos tenido ocasión de ver en sucesivos Plenos, y los informes económicos financieros les decían de una forma muy clara y alertaban que la Empresa podría entrar en quiebra con un déficit de 9,6 millones de euros si no se hacía nada.

Afirma que es imposible indexar la subida al IPC porque hay que recoger lo que establece la legislación vigente que es adecuar la Ordenanza al coste de la explotación, es decir, al coste del servicio y eso se hace ahora o la Empresa quiebra. Todos tienen todos los argumentos que obran en el expediente que se sometió al Pleno en su día, constan igualmente los correspondientes informes económicos financieros y se sustenta en el nuevo informe que propone el rechazo de estas alegaciones porque se interpreta como alegaciones aunque dichos acuerdos plenarios no lo dicen de manera expresa que lo sean; se han tratado como alegaciones, se han sometido al Pleno y lo que se propone por tanto es la aprobación definitiva de las Ordenanzas para que entren en vigor el 1 de enero.

D. Salvador Fuentes Lopera interviene para decir solamente que si no llega a ser por la abstención de Vox y el voto favorable del Grupo PP-A, se salva una Empresa por una mala gestión hasta el 2023 que estaba en quiebra y con 60 trabajadores de modo que se va a salvar la Empresa y su gestión de cara al futuro, una empresa pública que hay que defender y hacerla más competitiva.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente y en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos, Informe jurídico suscrito por el Jefe del Área Jurídica de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. y el Sr. Secretario General con fecha 28 de diciembre en curso, así como una Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda, de la misma fecha, los cuales, presentan el siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO DE ESTUDIO DE MOCIONES CONTRA LAS ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO DE 2.024.

PRIMERO: Por parte de la Diputación provincial de Córdoba se adoptó en sesión plenaria de carácter extraordinario en Pleno celebrado el 10 de noviembre de 2.023, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio 2024 y la

Ordenanza provincial reguladora de precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria en el mismo ámbito.

SEGUNDO.- En el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones referentes a redacción de artículos concretos pero sí aportaciones o sugerencias que constituyen cuestiones, más bien paradigmas o parámetros de configuración, todo ello a través de acuerdos adoptados por diversas entidades. Cabe señalar que las observaciones que se plantean en los escritos tienen un contenido similar lo que motiva la refundición por bloques y la respuesta común a las mismas, de conformidad con el art. 83.3 de Ley 39/2015 de 1 de octubre.

De conformidad con todo lo anterior, se plantean los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Hemos de tener en cuenta que según el art 11 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. ...”

Se ha de tener en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Las tarifas se ajustan al coste de las prestaciones patrimoniales no tributarias, recogidas en los informes técnico-económicos:

La existencia de un principio de gran arraigo en nuestro ordenamiento jurídico, tal y como es el de la autofinanciación de las tasas (o prestaciones patrimoniales no tributarias, como es nuestro caso), según el cual el coste de mantenimiento del servicio se configura como una cifra que debe ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de las prestaciones patrimoniales no tributarias devengadas por su prestación, dado el carácter no deficitario de la misma. Las tarifas aplicables en cada momento están destinadas al mantenimiento de un servicio público concreto, de tal manera, que si no realizara ese reajuste al alza, el servicio público se prestaría de manera deficitaria, con las pertinentes consecuencias al respecto.

Para la fijación de los anteriores supuestos impositivos que se incluyen en las Ordenanzas provinciales para el año 2.024 no se ha tenido en cuenta tan sólo las partidas de los costes necesarios para el funcionamiento del servicio, sino que también se incluye en los mismos, aquellos costes que permitan un desarrollo razonable del mismo, y siempre en el ámbito del principio de equivalencia entre el importe previsible y el coste previsible del servicio, pues de existir gran diferencia entre ambos importes, estaríamos atendiendo a la ruptura del principio ya indicado con anterioridad.

El contenido de los informes (cuyos datos se indican en los escritos que no son objeto de discusión) justifica cumplidamente que el importe de las tarifas planteadas no exceden , en su

conjunto, del coste real o previsible del servicio, con observancia del principio de equivalencia de costes.

A estos efectos, se recuerda que las sociedades mercantiles de carácter público, en caso de déficit de la entidad mercantil, las mismas tendrían que acogerse a un plan de saneamiento para corregir este tipo de desequilibrios. Desequilibrios que podrían generarse de no atender a las propuestas planteadas en los informes técnico económicos, y que responden, entre otras cuestiones, al cumplimiento fiscal de obligaciones de carácter normativo estatal. De ahí la necesidad de medidas para evitar el riesgo de desequilibrio contable. Por todo lo anterior, procede **desestimar dichas reclamaciones o sugerencias.**

SEGUNDO.-Subida progresiva de las tarifas acorde con el incremento del IPC.-

En nuestro caso, la subida no responde a una mera actualización, sino a un aumento de costes derivados de la gestión de los servicios que se desarrollan y de la aplicación fiscal de novedades normativas en este ámbito, tales como la aplicación del impuesto del depósito en vertedero (Ley 7/2022), o el impuesto por emisión de gases de efectivo invernadero (Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero y Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.)

Por otra parte, el tratamiento que este tipo de índice (IPC) que desarrolla la Ley 2/2015, queda regulado de la siguiente manera (y cito literalmente):

-Preámbulo: "...La indexación con base en índices generales, como el Índice de Precios de Consumo (IPC), aunque es una convención ampliamente extendida, no necesariamente está justificada, ni produce beneficios para el conjunto de una economía desarrollada como la española..."

-Artículo1: " Constituye el objeto de esta Ley el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan".

En línea con lo anterior, nos remitimos a las Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 1 de febrero de 2021 (1980/2020).

No se puede acudir aquí a un incremento periódico fundamentado en el IPC, como mecanismo de equilibrio de las tarifas en función del incremento del coste de la vida, sino que debemos acudir a un mecanismo tendente a cubrir en lo posible el coste de los servicios prestados (para que estos no incurran en déficit), de acuerdo con los artículos 11.3 de la Ley 7/2022, o (analógicamente), el artículo 24.2 del TRLHL, por lo que en virtud de ello, **procede desestimar dichas reclamaciones o sugerencias.**

TERCERO.-Petición convocatoria Consejo de Alcaldes.

En relación a las indicaciones sobre la convocatoria del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas cabe señalar que de conformidad con distribución orgánica preceptiva de la Ley 7/1985 reguladora de las Bses del Régimen Local y procedimiento de elección de Diputados Provinciales que integran los órganos necesarios (art. 204 LOREG, Ley Órgánica 5/1985), no se trata de un órgano preceptivo y en el que, al no tener atribuidas funciones con respecto a ordenanzas provinciales, no determina tampoco ni condiciona el proceso de elaboración y aprobación de las mismas, que se rige por la normativa estatal, por lo que **procede desestimar dicha reclamación o sugerencia, al no afectar la misma al propio procedimiento normativo previsto legalmente para su tramitación.**

"PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DE HACIENDA

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023 adoptó, de manera provisional, el acuerdo de "Modificación de las Ordenanzas provinciales reguladoras de

la prestación patrimonial de carácter público no tributario y de los precios públicos, relacionados con la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba”.

Una vez adoptado dicho acuerdo se inició el período de exposición pública, dentro del cual los interesados pudieron examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran oportunas ante el Pleno, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como el expediente completo en el Portal de Transparencia de esta Diputación.

Durante este periodo, se han presentado en el Registro General de la Corporación los siguientes escritos conteniendo mociones contra el acuerdo de modificación de las citadas Ordenanzas, presentando en todos los casos un contenido sustancialmente similar.

| Fecha | Nº de registro | Interesado |
|----------|----------------|--|
| 11/12/23 | 2023/75195 | Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera |
| 12/12/23 | 2023/75732 | Ayuntamiento de Benamejé |
| 19/12/23 | 2023/77527 | Ayuntamiento de La Carlota |

Con fecha 28 de diciembre del corriente, se ha emitido “Informe Jurídico de estudio de mociones contra las Ordenanzas provinciales reguladoras de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba para el ejercicio de 2.024, de manera conjunta por el Secretario General de esta Corporación y por el Secretario y Director Jurídico de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente de Córdoba, S.A. (Epremasa), en el que se detallan y analizan todos los argumentos esgrimidos por los Ayuntamientos y se da respuesta pormenorizada a cada uno de ellos, concluyendo con la propuesta de desestimación de las alegaciones o mociones presentadas.

A la vista del citado informe, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, Benamejé y La Carlota, contra la aprobación provisional de la Modificación de las Ordenanzas provinciales reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y de los precios públicos, relacionados con la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba”, de conformidad con las argumentaciones efectuadas en el Informe Jurídico elaborado, de manera conjunta, por el Secretario General de la Corporación y el de Epremasa con fecha 28 de diciembre de 2023.

Segundo.- Aprobar expresamente, y con carácter definitivo, la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, debiéndose publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el texto íntegro de la citada Ordenanza que se expone a continuación, la cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2024:

“ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de su provincia de Córdoba y a través de su medio propio, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), la gestión supramunicipal de la gestión de los residuos domésticos y municipales de conformidad con lo establecido en los artículos 25.2. b); 26.1 a) y b); y 36.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 9.6, 12, 31.1 y 60

de la ley 5/2010, de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el artículo 92.2.d de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía; artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley de residuos); artículo 9 del Decreto 73/2012, de 2 de marzo, (en adelante, Reglamento de residuos de Andalucía); Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía vigente en cada momento; así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Domésticos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RGIRD, en adelante).

La prestación del servicio de gestión supramunicipal de la gestión de los residuos en los términos indicados anteriormente, se instrumentan a través de Convenio entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 5/2010, de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público.

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EPREMASA por la prestación de los servicios supramunicipales desarrolladas en esta Ordenanza (artículo 2) tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos el artículo 20.4.s) y 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, sujeto dicha cuestión a la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.

Los recursos económicos de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EPREMASA, como recurso económico propio.

Art. 2.- MANIFESTACIONES DE PRESUPUESTOS DE HECHO.

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas prestaciones patrimoniales de carácter público, el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con la gestión de los residuos realizados por EPREMASA, como forma de gestión directa de los mismos, y a través de los diferentes tipos de servicio.

A los anteriores efectos, los diferentes tipos de servicios se desarrollarán sobre los residuos de competencia local (artículo 3.3.r) de la Ley de residuos), es decir, sobre los residuos domésticos en la forma en que establezcan esta ordenanza, la cual recoge como asumibles aquellos residuos generados en los hogares, servicios, comercios e industrias como consecuencia de las actividades domésticas en los mismos, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente. En la anterior definición se incluye: las basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios. Se incluyen, por tanto, en el presupuesto de hecho de esta ordenanza, y a todos los efectos son considerados como domésticos, la gestión de los residuos municipales definidos en el artículo 3.3.av) de la Ley de residuos, así como los previstos en el artículo 3.s) del Reglamento de residuos de Andalucía, concretamente, los residuos comerciales no peligrosos (artículo 3.3.aq) de la Ley de residuos) y la de los residuos domésticos generados en las industrias no peligrosos (artículo 3.3.aq) de la Ley de residuos) en los siguientes términos: ajustando su tarifa conforme al tipo y modalidad aplicable al municipio, conforme lo previsto en los artículos 11(costes de las gestión de residuos) y 12.5 (competencias administrativas) de la Ley de residuos.

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 y artículo 109 c) y d) del Reglamento de residuos de Andalucía, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias incluidos en esta Ordenanza. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones aplicables a los diferentes tipos de servicios relativos a la gestión de residuos domésticos que se desarrollan en el RGIRD (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica, Residuo sanitario del Grupo II, Carta de servicios, unidad poblacional, ...).

Todos los tipos de servicios actuarán sobre los residuos indicados en los párrafos anteriores, y los mismos serán aplicados como consecuencia de los acuerdos, o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos. En este sentido, para cada tipo de servicio existirán unas modalidades en función del formato de prestación de este, las cuales pasan a desarrollarse en los apartados 2.1.a) y 2.2, siguientes:

2.1.-En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:

A) La prestación o disponibilidad del uso de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos domésticos y municipales, cualquiera que sea su modalidad.

A efectos de aplicación de éste tipo de servicios, cualquiera que sea su modalidad, se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios recogidos en esta ordenanza; figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo; tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, pagarán por una tarifa para cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de residuos domésticos posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", recogidas en el RGIRD. Las modalidades de este tipo de servicio se realizarán bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- **Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.** - Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.** - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de estos en la tarifa.** - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.** - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

La determinación del presupuesto de hecho en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos domésticos o para recogida, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para toda la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la totalidad de la localidad.

La prestación de cualquiera de las anteriores modalidades de servicios en aquellas actividades económicas que se desarrollen en polígonos industriales donde se ha implantado el uso de contenedores en zonas privativas de cada una de ellas, se ajustará a la tarifa correspondiente a la modalidad vigente en su municipio, con independencia de la frecuencia de recogida utilizada, en tanto en cuanto el uso privativo de estos contenedores permite la adaptación de la prestación del servicio de recogida a las necesidades de cada actividad, y bajo los criterios técnicos que se determinen en cada caso. De la misma manera, serán también los criterios técnicos que fije Epemasa, los que regirán la implantación, o no, de este servicio en determinados polígonos industriales, y todo ello en virtud del volumen y tipología de residuos que se genere en cada caso.

B) La prestación del servicio de gestión integral de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en cuanto residuos asimilables a domésticos o municipales, en los términos previstos en el artículo 109.b) y 110 del Reglamento de residuos de Andalucía, así como en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

2.2.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

A) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos domésticos y municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste dichos servicios.

El tipo de servicio que corresponde a la recogida y tratamiento de residuos posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", recogidos en el RGIRD, quedando una única modalidad.

-Modalidad de Recogida/Tratamiento, 7 días. - Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

B) La prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941 que desarrollan su actividad en el término municipal donde se preste este tipo de servicio, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en los términos previstos en el apartado 2.1.b) de este mismo punto.

2.3.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

A) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos domésticos a aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el citado servicio. El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

B) La prestación del servicio de tratamiento de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941 que desarrollan su actividad en el término municipal donde se preste este tipo de servicio, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en los términos previstos en el apartado 2.1.b) de este mismo punto.

En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad, se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, entre los Ayuntamientos y la Diputación Provincial de Córdoba. En caso de duda a la hora de determinar el tipo o la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad, o unidad poblacional, y en consonancia con el RIGIRD.

Art. 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago:

3.1.-En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición, y en todo caso, aquellas que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de gestión integral de residuos domésticos, a título de propietario, preferentemente, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional. Tendrán la consideración de obligado al pago el sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las tarifas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio. Los propietarios de los edificios, presidentes de juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal y presidentes de urbanizaciones, en su caso, deberán comunicar a los servicios municipales los datos necesarios respecto a locales y viviendas para la aplicación de la presente prestación patrimonial de carácter público.

3.2.-En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba, los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos y municipales, y que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos

3.3.-En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba, los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la tarifa, las personas o entidades previstas en la legislación vigente.

Art. 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Ningún obligado al pago está exento, ni se aplicará ningún tipo de reducción, ni de bonificación por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la misma, o en la normativa aplicable.

Se prevé de conformidad con la Disposición final primera de la Ley de residuos, y en virtud de lo recogido en el artículo 24.6 del TRLHL, la fijación de una bonificación de un 25% de la cuota íntegra de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por Epremasa.

Art. 5.- TARIFAS.

El importe de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

5.1.- En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:

La cuantía a pagar vendrá determinada por la prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades ya recogidas con anterioridad

A) Las tarifas son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento, a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, fundamentalmente, así como la gestión del cobro de las tarifas, expresadas en euros, por unidad de obligado al pago, y en lo que, a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la tarifa de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las tarifas, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio de la entidad prestadora, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Estas Tarifas consistirán en una cantidad por unidad de vivienda o local, cuya cuantía se determinará en función de la naturaleza, destino o volumen de residuos generados de los inmuebles, y de conformidad con las siguientes peculiaridades aplicables en cada caso:

- Cuando en un mismo domicilio se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo obligado al pago, se devengará una única tarifa con arreglo a la de mayor cuantía.
- De la misma manera que el anterior supuesto, pero a sensu contrario la concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, en la posición de obligados al pago, ya sean principales o por sustitución, determinará la obligación solidaria de los concurrentes frente a Epremasa.
- Los obligados al pago que desarrollen actividades económicas en inmuebles destinados principalmente a viviendas, cuando existan partes o dependencias destinadas a vivienda, satisfarán, además de la Tarifa exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes, la Tarifa mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada. En particular, esta norma es aplicable a los elementos urbanos calificados en el Catastro como viviendas y sean destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza.
- Para aquellos obligados al pago que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional donde se recoge a través de contenedores de acera, y perteneciente a un municipio con Convenio de gestión integral de residuos domésticos donde se preste el servicio de recogida a través de unidades de contenedores soterrados o de acera, en los términos definidos en esta Ordenanza o en el RGIRD, se aplicará la tarifa correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida de acera, conforme a la frecuencia correspondiente a la modalidad aplicable, que se le preste a esta unidad poblacional, en los términos recogidos en el Convenio referenciado en este párrafo.
- Por otra parte, y atendiendo a la capacidad económica del obligado al pago, se podrá aplicar una reducción del 75% en las tarifas referentes a las viviendas, correspondientes a la prestación del servicio de gestión integral de residuos domésticos, cualquiera que sea su modalidad, para aquellos obligados al pago que se encuentren en cualquier de las siguientes situaciones:
 - Que tengan la condición de jubilado o pensionista.
 - Que tengan la condición de perceptores la renta mínima de inserción social, y/o ingreso mínimo vital.
 - Que tengan la condición familias numerosas.
 - Que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia de género,
 - Que tengan la condición de unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo.
 - Que tengan la condición de unidades familiares compuestos por un solo miembro en edad de trabajar y en situación de desempleo.

Además de encontrarse en cualquiera de los condicionantes indicados en el párrafo anterior los mismos deberán de cumplir todas las circunstancias siguientes:

A) Que los ingresos anuales brutos totales del beneficiario y su cónyuge (o pareja de hecho), correspondientes a la declaración de la renta del último ejercicio, no superen 1,5 veces el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM).

B) Que acrediten que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual, excluyéndose de dicho cómputo los bienes de carácter funerario (nichos, columbarios, depósitos cinerarios, depósitos de restos, sepulturas, panteones y capillas), o la propiedad de un inmueble (no vivienda habitual) en un porcentaje que sea igual o inferior al 25%.

C) Que se esté al corriente en el pago de la tasa o la prestación patrimonial no tributaria correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

El solicitante que se beneficie del derecho a reducción mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza, pues de lo contrario se le enviará la tarifa sin reducción.

La aplicación de la reducción, se llevará a cabo, conforme los siguientes criterios:

- Para la aplicación de la reducción establecida anteriormente el interesado presentará solicitud, ante EPREMASA, el Ayuntamiento del municipio o cualquier otra oficina de Hacienda local donde se encuentre domiciliado y durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios en los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. En el caso de municipios de nueva incorporación, se podrá establecer un plazo diferente al anterior, con la finalidad de aplicar las reducciones en el año inmediatamente siguiente a su incorporación, siempre que dicha incorporación se formalice en el primer semestre del año natural. Así mismo, junto a la solicitud, presentará documentación acreditativa de todos los condicionantes fijados con anterioridad. Toda la información actualizada relativa a la reducción, así como la posibilidad de presentar la solicitud podrá gestionarse a través de la sede electrónica de EPREMASA.
- La Diputación de Córdoba, a través de la entidad prestadora del servicio de gestión integral de residuos domésticos, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tarifa (o tasas, de años anteriores), y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los obligados al pago que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que no aparezca enumerada anteriormente y que ayude a esclarecer la situación económica del obligado al pago.
- El solicitante que se beneficie del derecho a reducción mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza, pues de lo contrario se le enviará la tarifa sin reducción.
- En la liquidación de cada ejercicio, la entidad prestadora del servicio conocerá de los solicitantes a los que se les ha practicado la reducción en la tarifa, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.
- En cuanto a la aplicación de las bonificaciones aplicadas de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y en lo que a la regulación de los aspectos sustantivos y formales que serían necesarios para la aplicación de dicha bonificación estaríamos a que las beneficiarias de la misma tendría que aportar, durante el primer mes del ejercicio económico (enero), la siguiente documentación:
 - Copia legitimada notarialmente de los estatutos sociales de los solicitantes, acreditando su condición de empresa de distribución alimentaria y de restauración.
 - Copia legitimada notarialmente de los estatutos sociales de las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
 - Acuerdo expreso entre ambas entidades con el objeto de regular la aplicación del sistema de gestión que reduzca de forma significativa los residuos alimentarios, y donde vengan recogidas la estimación de residuos alimentarios generadas, así como la previsión de los que se estime incluir en el sistema de gestión de recuperación.

Los solicitantes recibirían la tarifa sin bonificar a lo largo del año, y durante el mismo, los servicios técnicos de Epremasa verificarían que los residuos alimentarios que generasen este tipo de actividades estarían por encima del 75% de los residuos alimentarios que se generasen en cada caso, para lo cual deberán de contar con la colaboración y aportación documental y justificativa de dichos datos por parte de las empresas solicitantes.

De verificarse el correcto cumplimiento del sistema de gestión, al final del ejercicio económico se realizaría una factura rectificativa con el importe de la tarifa bonificada, si procediera.

B) Aquellos obligados al pago que generen un volumen de desecho que exceda de la media diaria de residuos se les girarán las tarifas que se desarrollan en este mismo apartado. Los importes anuales reguladas conforme al punto anterior 5.1.A), corresponden a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida, fundamentalmente, aplicable a los obligados al pago del municipio en cuestión, por tener las mismas, consideración de mínima. A los obligados al pago que excedan de la media diaria de residuos, bien a solicitud propia o a requerimiento para ello por el Servicio competente (éstos podrán rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de desechos en caso de falta de declaración), se les aplicarán las siguientes tarifas:

- Tarifa de 2.210,79 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

- Tarifa de 1.446,27 Euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 4 días.

Estas tarifas tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporte EPREMASA, en régimen de exclusividad.

C) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del artículo 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía y del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aplicable a los obligados al pago del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 (“Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la tarifa correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada obligado al pago en cuestión:

- Por la recogida, transporte y tratamiento en los Centros de gestión, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos: 347,67 euros/plaza/año.

D) Los obligados al pago denominados “Hoteles y moteles”, “Hostales y pensiones” y “Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje”; “Hospitales, Clínicas y Sanatorios” tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la tarifa fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

A los efectos de la correcta aplicación de la tarifa a los obligados al pago indicados en los párrafos anteriores, se indica que la Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la tarifa en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el obligado al pago acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

Las tarifas señaladas corresponden al periodo de tiempo anual.

5.2.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de residuos domésticos por las modalidades de servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, bajo las siguientes tarifas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos domésticos generados por los obligados al pago de este tipo de servicio (Ayuntamientos, en este caso):

| Tipo de Servicio | Tarifas en €/hab/año | |
|------------------|----------------------|------------------------|
| Tratamiento | 20,78 | Recogida + Tratamiento |
| Recogida 7 días | 38,95 | 59,73 |

Para determinar los importes totales derivados de las tarifas que tenga que aplicarse a los obligados al pago (Ayuntamiento, en este caso) se tendrá como referencia los habitantes del municipio del Ayuntamiento en cuestión. De esta manera, y para el cálculo del número de habitantes del municipio se tomará como referencia, para las liquidaciones periódicas del año en curso, la población de derecho que se apruebe oficialmente por el Organismo competente (INE), aunque haga referencia el censo poblacional al 1 de enero del año inmediatamente precedente.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II del Reglamento de residuos de Andalucía, en municipios donde se presta este tipo de servicio:

| TIPO DE SERVICIO | Actividad Económica | Tarifas Euros/Plaza |
|--|--|---------------------|
| Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II | Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE) | 347,67 €/plaza |

5.3.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS en la provincia de Córdoba:

Prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada por la misma, no realice los servicios de recogida o de gestión integral de residuos domésticos, bajo las siguientes tarifas:

A) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los obligados al pago (Ayuntamientos, en este caso) de la ordenanza que se encuentren en este ámbito, y con base en las toneladas que entren en las instalaciones provinciales que gestiona la Diputación Provincial de Córdoba, a través de EPREMASA:

| TIPO DE SERVICIO | Tarifa euros/Tonelada |
|------------------|-----------------------|
| Tratamiento | 56,86 €/Tonelada |

B) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los obligados al pago de la ordenanza con realización de labores de transporte por parte del mismo desde Plantas de transferencias propias que se

encuentren en este ámbito (Ayuntamientos, en este caso), y con base en las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

| PRESUPUESTOS DE HECHO | Tarifa euros/Tonelada |
|---|--|
| Tratamiento con realización de labores de transporte por parte del obligado al pago desde Plantas de transferencias propias, y por tanto no incluidas en la infraestructura provincial de gestión de residuos de la Diputación de Córdoba | 56,86 €/Tonelada – 0,37921 €/Tonelada x km x (tn x Km) (*) |

(*) A estos efectos se entiende por:

Tn: el peso del residuo conforme el resultado de la báscula del Centro de Diputación.

Km: La distancia de ida existente por carretera entre el CMA de Montalbán, y la Planta de Transferencia propia del obligado al pago.

C) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II definido en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en municipios donde se presta este tipo de servicio:

| TIPO DE SERVICIO | Actividad Económica | T | Tarifa euros/Plaza |
|--|--|---|--------------------|
| Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II | Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE) | | 70,27 €/plaza |

Art. 6.- DEVENGO.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Es decir, la obligación de pago surgirá desde el momento en el que los servicios recogidos como presupuestos de hecho de esta Ordenanza estén desarrollándose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas cuando se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda. Todo lo anterior, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tarifa se prorratearán a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el presupuesto de hecho o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo o se comunique por el obligado al pago, de manera fehaciente, a EPREMASA el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tarifario de cualquier actividad económica ya existentes en el Registro de obligados al pago que no suponga variación de la tarifa de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tarifario de la actividad económica suponga una variación de la tarifa correspondiente, se prorratearán las mismas con efectos del día siguiente al que se haya producido el nuevo presupuesto de hecho, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de residuos domésticos dentro del mismo ejercicio económico se prorratearán conforme a las tarifas vigentes y aplicables en cada momento. De esta manera, y para este supuesto nacerá la obligación del pago desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RGIRD) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

Art. 7.- GESTIÓN, FACTURACIÓN E INGRESO.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EPREMASA, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica. Ello sin perjuicio de los acuerdos de colaboración con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (en Adelante, ICHL) de la Diputación de Córdoba para la recaudación de las diferentes tarifas en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

7.1.- En la prestación patrimonial del servicio supramunicipal de GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (tratamiento, recogida y gestión de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias) en la provincia de Córdoba:

La Diputación de Córdoba encomienda a EPREMASA, como entidad prestadora del servicio de gestión integral de residuos, los trabajos precisos para el mantenimiento del Registro de obligados al pago, control de altas y bajas y demás procesos técnicos necesarios para la facturación de las tarifas y concreción de las mismas. Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Registro de obligados al pago, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El Registro de Obligados al Pago por las prestaciones referidas a las tarifas aplicables a los servicios de gestión integral de residuos será aprobado anualmente, y será publicado para su consulta por dichos obligados al pago.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EPREMASA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esta empresa facturará el importe de las tarifas establecidas por la presente Ordenanza.

Con carácter general, el ingreso de las tarifas se efectuará anualmente desde el ICHL, en los periodos de cobranza que se establezcan, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el RGIRD, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o periodo económico, así como en los sucesivos. Respecto a las tarifas, derivadas de nuevos presupuestos de hecho o de sus variaciones a lo largo del año, el ingreso se realizará en los plazos previstos legalmente y que se indicarán en la propia facturación.

En ambos casos, finalizado el periodo voluntario sin que se haya procedido al ingreso de la tarifa, se exigirá su abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa tributaria aplicable. En este sentido, el ICHL desarrollará en vía ejecutiva, el cobro de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, que hayan resultados impagados en período voluntario.

7.2.- En la prestación patrimonial del SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, así como DE TRATAMIENTO DE REISDUOS en la provincia de Córdoba:

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal, objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la facturación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EPREMASA.

El pago de las facturas se realizará a través de las distintas entidades colaboradoras exigiéndose el abono a los Ayuntamientos mediante el procedimiento legalmente establecido. El pago deberá hacerse en el plazo de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El cálculo de las tarifas, para ambos tipos de servicios, se calculará de manera diferente:

- **SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS:** Se girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios o acuerdos con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de tratamiento Y recogida de residuos domésticos, la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrarse en una unidad poblacional, con una tarifa diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.
- **SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS:** Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales se realizarán mensualmente, con base en las toneladas entradas en las instalaciones de gestión de residuos que EPREMASA posee en la provincia.

En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios (recogida y tratamiento; así como tratamiento, sólo) también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos necesario para el cálculo de las tarifas aplicables a los Ayuntamientos obligados al pago que afectan a la facturación (recogidos en los apartados a) y b), anteriores), se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el obligado al pago sea un Ayuntamiento, la Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no cobradas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar el municipio, en cuestión. En este ámbito, elaborada la relación de deudas vencidas y no pagadas a la entidad prestadora del servicio, el ICHL procederá a su compensación y consecuente ingreso en la entidad encargada de la prestación del servicio, previa notificación al Ayuntamiento correspondiente. Este sistema de compensación será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, y/o gestión integral de residuos domésticos.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES. -

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza. Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes. Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE RECURSOS. -

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art.10.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía vigente en cada momento; Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RGIRD también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Impuesto sobre el Valor añadido

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por EPRE-MASA, como sociedad mercantil municipal, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICION FINAL. - Entrada en vigor.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 29 de diciembre de 2023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

MODALIDAD GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 7 DÍAS (B)

| SUJETOS PASIVOS | | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO | |
|---|---|-------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------------|
| VIVIENDAS | | 43,55 | 85,75 | 129,30 | |
| ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | EPÍGRAFES I.A.E. | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO |
| Industrias extracción y transformación | 23 | 78,91 | 155,30 | 234,21 | |
| Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos | 4,61,62,661,981,3 | 110,76 | 217,99 | 328,75 | |
| Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2 | 641,642,643, 647,2 | 74,30 | 146,24 | 220,54 | |
| Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2 | 647,3 | 133,93 | 263,62 | 397,55 | |
| Autoservicios y supermercados con más de 400 m2 | 647,4 | 180,42 | 355,02 | 535,44 | |
| Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...) | 644,645,646,647,1, 647,5,65,66,2 | 70,33 | 138,41 | 208,74 | |
| Restaurantes todas las categorías | 671 | 141,90 | 279,24 | 421,14 | |
| Bares, cafeterías y otros servicios de restauración | 672, 673, 674,5, 674,6, 675, 676 y 677 | 74,30 | 146,24 | 220,54 | |
| Hoteles y moteles | 681 | 212,68 | 418,59 | 631,27 | |
| | Por plaza | 15,47 | 30,46 | 45,93 | |
| Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje | 682, 683, 684, 685, 686 | 153,87 | 302,84 | 456,71 | |
| | Por plaza | 12,22 | 24,09 | 36,31 | |
| Reparación artículos de consumo | 69 | 78,92 | 155,33 | 234,25 | |
| Instituciones financieras | 81 | 82,90 | 163,18 | 246,08 | |
| Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole | 75, 79, 82,83,84,85,86, y sección II | 52,56 | 103,45 | 156,01 | |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales | 981,932,935, 95 | 94,87 | 186,69 | 281,56 | |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión | 981,932,935, 95 | 10,01 | 19,70 | 29,71 | |
| Hospitales, clínicas y sanatorios | 941 | 374,56 | 737,17 | 1.111,73 | |
| | Por plaza | 13,52 | 26,63 | 40,15 | |
| Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia | 942,1 | 89,55 | 176,23 | 265,78 | |
| Españoles e instalaciones deportivas | 963,1, 963,2,963,4, 965,1, 965,2,965,5, 965,3 y 967 | 98,83 | 194,53 | 293,36 | |
| Salas de baile y discotecas | 969,1 | 109,39 | 215,34 | 324,73 | |
| Salones de peluquería y belleza | 972 | 69,64 | 137,01 | 206,65 | |
| Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos) | 92, 933,1,933,9,942,2,942,9, 943,945, 964, 969,2 a 969,7, 971,973,1,979,1 | 65,97 | 129,86 | 195,83 | |

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS, CON REPERCUSIÓN DEL COSTE DE LOS MISMOS EN TARIFA ("C")

| SUJETOS PASIVOS | | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO |
|--|---|-------------|----------|------------------------|
| VIVIENDAS | | 43,55 | 86,45 | 130,00 |
| | | | | |
| ACTIVIDADES ECONÓMICAS | EPÍGRAFES I.A.E. | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO |
| Industrias extracción y transformación | 2,3 | 78,91 | 155,02 | 233,93 |
| Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos | 4,61,62,661,981.3 | 110,76 | 217,57 | 328,33 |
| Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2 | 641,642,643, 647.2 | 74,30 | 145,96 | 220,26 |
| Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2 | 647,3 | 133,93 | 263,13 | 397,06 |
| Autoservicios y supermercados con más de 400 m2 | 647,4 | 180,42 | 354,37 | 534,79 |
| Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...) | 644,645,646,647.1, 647.5,65,662 | 70,33 | 138,17 | 208,50 |
| Restaurantes todas las categorías | 671 | 141,90 | 278,76 | 420,66 |
| Bares, cafeterías y otros servicios de restauración | 672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676 y 677 | 74,30 | 145,96 | 220,26 |
| Hoteles y moteles | 681 | 212,68 | 417,82 | 630,50 |
| | Por plaza | 15,47 | 30,39 | 45,86 |
| Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje | 682, 683, 684, 685, 686 | 153,87 | 302,29 | 456,16 |
| | Por plaza | 12,22 | 24,05 | 36,27 |
| Reparación artículos de consumo | 69 | 78,92 | 155,05 | 233,97 |
| Instituciones financieras | 81 | 82,90 | 162,88 | 245,78 |
| Seguros, Inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole | 75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II | 52,56 | 103,28 | 155,84 |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales | 931,932,935, 95 | 94,87 | 186,34 | 281,21 |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión | 931,932,935, 95 | 10,01 | 19,66 | 29,67 |
| Hospitales, clínicas y sanatorios | 941 | 374,56 | 735,83 | 1.110,39 |
| | Por plaza | 13,52 | 26,58 | 40,10 |
| Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia | 942.1 | 89,55 | 175,92 | 265,47 |
| Espectáculos e instalaciones deportivas | 963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967 | 98,83 | 194,17 | 293,00 |
| Salas de baile y discotecas | 969.1 | 109,39 | 214,92 | 324,31 |
| Salones de peluquería y belleza | 972 | 69,64 | 136,75 | 206,39 |
| Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos) | 92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7, 971,973.1,979.1 | 65,97 | 129,61 | 195,58 |

GESTIÓN INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCIÓN ORGÁNICA 7 DÍAS Y ENVASES ("E")

| SUJETOS PASIVOS | | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO |
|--|---|-------------|----------|------------------------|
| VIVIENDAS | | 43,55 | 87,11 | 130,66 |
| | | | | |
| ACTIVIDADES ECONÓMICAS | EPÍGRAFES I.A.E. | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO |
| Industrias extracción y transformación | 2,3 | 78,91 | 156,36 | 235,27 |
| Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos | 4,61,62,661,981.3 | 110,76 | 219,45 | 330,21 |
| Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2 | 641,642,643, 647.2 | 74,30 | 147,21 | 221,51 |
| Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2 | 647,3 | 133,93 | 265,37 | 399,30 |
| Autoservicios y supermercados con más de 400 m2 | 647,4 | 180,42 | 357,40 | 537,82 |
| Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...) | 644,645,646,647.1, 647.5,65,662 | 70,33 | 139,35 | 209,68 |
| Restaurantes todas las categorías | 671 | 141,90 | 281,13 | 423,03 |
| Bares, cafeterías y otros servicios de restauración | 672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676 y 677 | 74,30 | 147,21 | 221,51 |
| Hoteles y moteles | 681 | 212,68 | 421,42 | 634,10 |
| | Por plaza | 15,47 | 30,67 | 46,14 |
| Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje | 682, 683, 684, 685, 686 | 153,87 | 304,89 | 458,76 |
| | Por plaza | 12,22 | 24,25 | 36,47 |
| Reparación artículos de consumo | 69 | 78,92 | 156,39 | 235,31 |
| Instituciones financieras | 81 | 82,90 | 164,26 | 247,16 |
| Seguros, Inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole | 75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II | 52,56 | 104,15 | 156,71 |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales | 931,932,935, 95 | 94,87 | 187,94 | 282,81 |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión | 931,932,935, 95 | 10,01 | 19,84 | 29,85 |
| Hospitales, clínicas y sanatorios | 941 | 374,56 | 742,14 | 1.116,70 |
| | Por plaza | 13,52 | 26,81 | 40,33 |
| Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia | 942.1 | 89,55 | 177,42 | 266,97 |
| Espectáculos e instalaciones deportivas | 963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967 | 98,83 | 195,83 | 294,66 |
| Salas de baile y discotecas | 969.1 | 109,39 | 216,77 | 326,16 |
| Salones de peluquería y belleza | 972 | 69,64 | 137,94 | 207,58 |
| Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos) | 92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7, 971,973.1,979.1 | 65,97 | 130,72 | 196,69 |

MODALIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE ACERA, 4 DÍAS (F)

| SUJETOS PASIVOS | | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO |
|--|---|-------------|----------|------------------------|
| VIVIENDAS | | 43,55 | 68,54 | 112,09 |
| | | | | |
| ACTIVIDADES ECONÓMICAS | EPÍGRAFES I.A.E. | TRATAMIENTO | RECOGIDA | RECOGIDA + TRATAMIENTO |
| Industrias extracción y transformación | 2,3 | 78,91 | 125,03 | 203,94 |
| Otras Industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuáticos | 4,61,62,661,981.3 | 110,76 | 175,50 | 286,26 |
| Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de menos de 120 m2 | 641,642,643, 647.2 | 74,30 | 117,80 | 192,10 |
| Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2 | 647,3 | 133,93 | 212,25 | 346,18 |
| Autoservicios y supermercados con más de 400 m2 | 647,4 | 180,42 | 285,84 | 466,26 |
| Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...) | 644,645,646,647.1, 647.5,65,662 | 70,33 | 111,49 | 181,82 |
| Restaurantes todas las categorías | 671 | 141,90 | 224,88 | 366,78 |
| Bares, cafeterías y otros servicios de restauración | 672, 673, 674.5, 674.6, 675, 676 y 677 | 74,30 | 117,80 | 192,10 |
| Hoteles y moteles | 681 | 212,68 | 317,04 | 529,72 |
| | Por plaza | 15,47 | 22,29 | 37,76 |
| Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje | 682, 683, 684, 685, 686 | 153,87 | 243,84 | 397,71 |
| | Por plaza | 12,22 | 18,74 | 30,96 |
| Reparación artículos de consumo | 69 | 78,92 | 125,03 | 203,95 |
| Instituciones financieras | 81 | 82,90 | 131,27 | 214,17 |
| Seguros, Inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, depósitos y almacenes, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole | 75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II | 52,56 | 83,31 | 135,87 |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales | 931,932,935, 95 | 94,87 | 150,29 | 245,16 |
| Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión | 931,932,935, 95 | 10,01 | 15,80 | 25,81 |
| Hospitales, clínicas y sanatorios | 941 | 374,56 | 593,59 | 968,15 |
| | Por plaza | 13,52 | 20,77 | 34,29 |
| Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia | 942.1 | 89,55 | 141,91 | 231,46 |
| Espectáculos e instalaciones deportivas | 963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967 | 98,83 | 156,66 | 255,49 |
| Salas de baile y discotecas | 969.1 | 109,39 | 173,36 | 282,75 |
| Salones de peluquería y belleza | 972 | 69,64 | 110,30 | 179,94 |
| Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/juegos) | 92, 933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964, 969.2 a 969.7, 971,973.1,979.1 | 65,97 | 104,62 | 170,59 |

Tercero.- Aprobar expresamente, y con carácter definitivo, la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, debiéndose publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el texto íntegro de la citada Ordenanza que se expone a continuación, la cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2024:

“ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE AQUELLOS SERVICIOS DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA, EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Régimen legal.-

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Ley 7/2022, en adelante) Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; el Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los, 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba aplica precios públicos, por la prestación de servicios en el ámbito de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos domésticos o municipales, que no sean de recepción obligatoria, y por tanto, de solicitud voluntaria por parte del obligado al pago. Los servicios de carácter obligatorio en el ámbito definido anteriormente se incluyen en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 2.-Definiciones aplicables a la presente Ordenanza.-

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Residuos, objeto de la presente Ordenanza: Aquellos residuos municipales (en virtud de la definición que de los mismos se realizan en la Ley 7/2022), así como los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicio que puedan asimilarse a domésticos.

b) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicios o análogas que realice el obligado al pago, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

c) Servicios especiales: Servicio de tratamiento y recogida de los residuos domésticos de naturaleza orgánica procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, asimilables a basuras domiciliarias, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde se presta el servicio de recogida domiciliaria o incluido en el mismo, según el caso, pero en las condiciones previstas en el artículo 3 de esta ordenanza.

d) Puntos limpios: Instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

CAPÍTULO II.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

Art. 3.- Objeto del servicio.-

Comprende la prestación del servicio de tratamiento y recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los residuos domésticos procedentes de viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicio, así como los asimilables a basuras domiciliarias, y las domésticas no peligrosas, cuyo lugar de recogida se encuentra fuera del recorrido habitual del municipio donde la Empresa provincial de residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante) presta el servicio de recogida domiciliaria, por lo que se tiene que realizar un desplazamiento extra y una recogida en exclusividad.

A estos efectos, también se considera como objeto de recogida especial, la prestación de servicio de recogida a los obligados al pago de esta ordenanza de los mismos residuos previstos en el párrafo anterior, y cuyo lugar de recogida se encuentra en el recorrido habitual del municipio donde EPREMASA presta el servicio, para aquellos supuestos consistentes en realizar una actuación específica y acotada en un tiempo concreto no superior a una semana (romerías, ferias, congresos,...)

Se caracteriza, además de ser una recogida especial, por tener una frecuencia de recogida variable y distinta a la que se tiene en los municipios donde EPREMASA preste el servicio de recogida, y porque los contenedores instalados son de uso exclusivo para el solicitante o para el evento, en cuestión.

El servicio especial, incluirá los movimientos de los contenedores a través de los cuales se prestará el mismo, los cuales conllevar un coste añadido que se repercutirá en la cuantía pertinente, siendo dichos movimientos desarrollados a solitud del obligado al pago y por una cantidad de veces que no superarían los dos al año natural.

La frecuencia de recogida, la ubicación, tipo y número de los diferentes contenedores, vendrá fijada por la propia EPREMASA para cada caso, y en virtud de las características de cada zona de recogida así como de las vías, accesos y distancias a recorrer, y en base a los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento se estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos, y previa implicación del Ayuntamiento competente en el término municipal correspondiente, en su caso.

Art. 4.- Obligaciones de pago.-

Los solicitantes, ya sean personas física o jurídicas, de las autorizaciones preceptivas para la recepción de los servicios especiales, bajo los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 5.- Cuantías.-

Por la prestación de servicios especiales de recogida y tratamiento, a los obligados al pago de este tipo de servicios, se girarán las siguientes cuantías:

| OBJETO DEL SERVICIO | CANTIDAD |
|---|---------------------|
| Por kilómetro recorrido | 5,52 €/km |
| Por disponibilidad y mantenimiento del/os contenedor/es | 0,1005 €/litro. |
| Por el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos | 0,06302 €/kilo. |
| Por instalación/reposición de contenedor | 24,89 €/contenedor. |

La cuantía de recogida se determinará según los kilómetros a recorrer, de acuerdo con la frecuencia de recogida establecida y la distancia a recorrer, desde el lugar más próximo en la ruta habitual municipal hasta el lugar donde se ubique el contenedor/es solicitado/s. Para la cuantía de tratamiento se establece una ratio de 100 kilos por cada 1.000 litros de capacidad, y se liquidará atendiendo al número de recogidas establecidas, siendo la prestación mínima a desarrollar en este ámbito a través de un contenedor de 1.000 litros.

Una vez analizado el servicio a prestar por el área técnica de la empresa, se determinará la cuantía total conforme a la frecuencia de recogida, y la capacidad del/os contenedor/es y el resto de criterios fijados anteriormente.

CAPÍTULO II.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL.

Art. 6.- Objeto del servicio.-

La prestación de los servicios de tratamiento en instalación provincial para aquellos obligados al pago que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, incluidos los residuos municipales, tal y como se regula en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria, y que lo soliciten. La admisión de este tipo de residuos estará sujeta a unas condiciones determinadas, y concretamente a las fijadas en el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba que aprueba la Diputación de Córdoba.

Art.7.- Obligados al pago.-

Las personas físicas y jurídicas, que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento en el vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione. En todo caso, los obligados al pago, en este caso, serían de dos tipos, en virtud de cómo van a desarrollar el objeto del servicio al que nos referíamos en el párrafo anterior:

7.1: Para obligados al pago que depositan sus residuos a los que nos referíamos en el artículo anterior, directamente en la playa de descarga de nuestros centros, sin diferenciar, qué parte de los mismos irían directamente a vertedero, y cuáles no.

7.2: Para obligados al pago que, excepcionalmente y previa justificación de ello, depositan sus residuos a los que nos referíamos en el artículo anterior, directamente en el vertedero, sin que los mismos hayan sufrido operación de tratamiento intermedio alguno. De esta manera, la cuantía, en estos casos, vendría determinada por dos conceptos:

- El servicio directo en vertedero.
- La repercusión directa del impuesto al vertedero, para residuos municipales sin tratamiento previo (artículo 93 de la Ley 7/2022).

Art.8.- Cuantías.-

Los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de esta Ordenanza, que desarrollen actividades económicas, y soliciten la autorización de vertido, en las instalaciones provinciales habilitadas para tal efecto, podrán depositar los tipos de vertidos y realizar las siguientes actividades, a los cuales les serán de aplicación las siguientes cuantías:

| OBJETO DEL SERVICIO | CANTIDAD |
|--|---|
| Tratamiento de rechazos de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas | 56,86 euros/tonelada |
| Depósito en vertedero de residuos municipales procedentes de | Por depósito en vertedero: 28,23 euros/tonelada entradas + Repercusión del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos: |

| | |
|---|---|
| particulares, asimilables a basuras domiciliarias | 40,00 euros/tonelada entradas. = TOTAL: 68,23 euros/tonelada entradas |
|---|---|

Esta cuantía se prorratearán en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10 €.

CAPÍTULO III.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DESDE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA HASTA PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO DE ENVAES Y RESIDUOS DE ENVASES.

LOS ENVAES Y RESIDUOS DE ENVASES.

Art. 9.- Objeto del servicio.-

La prestación del servicio de transportes de residuos (objeto de la presente Ordenanza) desde las Estaciones de Transferencia hasta instalación provincial gestionada por EPREMASA de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas; así como, el transporte hasta la Planta de Clasificación y Selección de los envases y residuos de envases.

Art. 10.- Obligados al pago.-

Las personas jurídicas (Ayuntamiento, preferentemente), que soliciten voluntariamente las correspondientes y preceptivas solicitudes para la recepción del servicio de tratamiento y/o transportes desde las instalaciones de Transferencia a las de Tratamiento, en vertedero provincial, que la Diputación Provincial gestione, tanto de residuos domésticos (procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias, incluidas los residuos domésticos, que no sean tóxicas ni peligrosas), como de envases y residuos de envases.

Art. 11.- Cuantías.-

A los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, de esta Ordenanza, que soliciten el servicio recogido en este Capítulo, les será aplicable las siguientes cuantías:

| OBJETO DEL SERVICIO | CANTIDAD |
|---|----------------------|
| Transporte desde Estaciones de Transferencias hasta Instalaciones de Tratamiento, de residuos asimilables a basuras domiciliarias | 31,86 euros/tonelada |
| Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta la planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases | 64,92 euros/tonelada |

CAPÍTULO IV.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PUNTOS LIMPIOS.

Art. 12.- Objeto del servicio.-

Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de EPREMASA a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.

Art. 13.- Obligados al pago.-

Las personas físicas y jurídicas (Ayuntamientos, preferentemente) que soliciten voluntariamente la gestión del punto limpio, en los términos previstos anteriormente, siendo formalizada la anterior solicitud a través de Convenios o documentos que se formalice en cada caso.

Art. 14.- Cuantías.-

A los obligados al pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de esta Ordenanza, que soliciten el servicio de gestión de punto limpio, les será aplicable las siguientes cuantías:

| OBJETO DEL SERVICIO | CUANTÍA |
|---------------------|--------------------------------------|
| Punto Limpio | 1.307,86 €/Hora apertura semanal/año |

La cantidad total aplicable en cada caso será la resultante de multiplicar el número de horas semanales que se solicite por parte del sujeto pasivo, por la cuantía regulada a estos efectos en el anterior cuadro de este mismo artículo, lo que da lugar a un importe anual. El pago del anterior importe anual será hará efectivo mensualmente, tras el prorrateo correspondiente.

CAPÍTULOS V.- CONDICIONES GENÉRICAS PARA TODOS LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Art. 15.- Exclusiones de los objetos de los servicios.-

De la definición de los anteriores objetos de los servicios, quedarán excluidas las siguientes actividades:

No se realizan los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras (salvo los procedentes de obra menor que se depositen en los puntos limpios), residuos biológicos, los residuos industriales, y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud aprobado por Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, o el vigente en cada momento, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos (salvo los de carácter doméstico que se depositen en los puntos limpios), lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente excluidos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Art. 16.- Reducciones y bonificaciones.-

No se establece ningún tipo de reducción o bonificación para los obligados al pago de ninguno de estos precios públicos.

Art. 17.- Nacimiento de la obligación.-

La obligación de pagar los precios públicos nace con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad, y en todo caso, desde el momento de utilizar el servicio. Esto quedará condicionado a la correspondiente autorización, si corresponde, por parte de la entidad que gestione el servicio solicitado. Las liquidaciones se practicarán con anterioridad a la prestación del servicio o en el mismo momento, cuando la ausencia de datos necesarios para la determinación de la cuantía no se posea hasta ese momento.

Art. 18.- Gestión de cobro.-

A) Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios especiales o de gestión de puntos limpios (cuando lo soliciten particulares), vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes antes de habérseles prestado estos servicios.

B) Los obligados al pago de actividades al que se les preste el servicio de tratamiento en Instalación provincial, así como de transporte desde las Plantas de Transferencia a los Centros de Tratamiento tanto de residuos asimilables a basuras domiciliarias, como de envases y residuos de envases, vendrán obligados a abonar las cuantías correspondientes en el momento de habérseles prestado este servicio.

C) Para aquellos supuestos en los que el obligado al pago sea un Ayuntamiento y con la finalidad de proceder a la liquidación por cualquiera de los servicios prestados a los mismos, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de treinta días para proceder a su abono. Si transcurrido el anterior plazo el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación total, o en su caso prorrateada, practicada por estos servicios, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la finalización del período de ingreso no hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

D) Una vez analizado técnicamente el servicio solicitado voluntaria y previamente por el obligado al pago correspondiente, a través del formato de solicitud de que se acompaña como Anexo de esta Ordenanza y verificada, por parte de EPREMASA, que el mismo se puede realizar en los términos solicitados, se elevará una valoración del mismo en el mismo formato, al solicitante, el cual tendrá que aceptar expresa y previamente su ejecución material bajo los criterios técnicos y económicos propuestos, para aplicarle posteriormente las cuantías correspondientes a cada objeto del servicio.

E) En el caso de servicios de gestión de puntos limpios hará las veces de solicitud de dichos servicios, el Convenio o acuerdo que se recojan las obligaciones derivadas de la gestión del punto limpio, considerándose en disposición de ser prestadas desde el mismo momento en que el documento en cuestión sea formalizado.

F) Se autoriza a Epremasa a que lleve a cabo la gestión, y cobro de las cuantías reflejadas en la presente Ordenanza. A estos efectos, los servicios de gestión de EPREMASA interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos domésticos que se desarrollan en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que aprueba la Diputación Provincial de Córdoba, así como al resto de la normativa aplicable en cuestión.

Art. 19.- Compatibilidad de sanciones.-

El abono de los precios públicos establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Art. 20.- Derecho supletorio.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto, siempre y cuando se aplicable, en lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; o el vigente en cada momento, la legislación penal, la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba, que también aprueba la Diputación Provincial de Córdoba y el Reglamento del Servicio supramunicipal de gestión integral de residuos domésticos en la provincia de Córdoba, también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición final.-

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 29 de diciembre de 2.023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.024 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS SOMETIDOS A PRECIOS PÚBLICOS.

| | | | |
|---|---|---------------------------------------|--------------|
| (Marcar con una x el servicio solicitado) <input type="checkbox"/> | SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NO RECEPCIÓN OBLIGATORIA (PRECIOS PÚBLICOS) | | |
| DATOS ES DEL OBLIGADO AL PAGO | | | |
| FECHA SOLICITUD: | Mediante fax, correo | | |
| SOLICITANTE: | CIF o NIF: | | |
| EN REPRESENTACIÓN DE: | CIF o NIF: | | |
| DOMICILIO SOCIAL: | | | |
| CP: | PROVINCIA: | | |
| TFNO: | e-mail: | | |
| CAPÍTULO II.- DATOS DE SERVICIOS ESPECIALES..... <input type="checkbox"/> | | | |
| LUGAR DEL SERVICIO: | | | |
| POBLACIÓN UBICACIÓN: | | | |
| TIPO RESIDUOS: | RSU: | RUTA RECOGIDA: | |
| ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO | | | |
| Nº CONTENEDORES: | CAPACIDAD: | TOTAL LITROS DISPONIBLES: | |
| KM RECORRIDO (ida y vuelta): (desde el contenedor más cercano del recorrido habitual) | | | |
| FRECUENCIA RECOGIDA: (semanal o mensual) | | | |
| Nº DE MOVIMIENTOS DE CONTENEDORES: | | | |
| OBSERVACIONES: | | | |
| LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA | | | |
| .- cuantías recogida.- | | | |
| .- cuantías tratamiento.- | | | |
| .- cuantías disponibilidad.- | | | |
| Total. | | | |
| HECHO IMPONIBLE | CUANTÍAS | Nº DE SERVICIOS (contenedores) | TOTAL |
| CAPÍTULOS III y IV.- DATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO EN INSTALACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DE TRANSPORTE DESDE LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA A LOS CENTROS DE | | | |

| TRATAMIENTO | | | |
|--|-------------------------|----------------------------|--------------|
| HECHO IMPONIBLE | CUANTÍAS (*) | NºTONELADAS | TOTAL |
| Rechazo de residuos procedentes de actividades económicas asimilables a basuras domiciliarias, así como las no asimilables a basuras domiciliarias que no sean tóxicos ni peligrosos (*) | 56,86 €/tonelada | | |
| Depósito en vertedero de residuos municipales procedentes de particulares, asimilables a basuras domiciliarias (**) | 68,23 €/tonelada | | |
| Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los residuos contemplados en el anterior apartado. | 31,86 €/tonelada | | |
| Transporte desde instalaciones de Transferencia hasta instalaciones de Tratamiento de los envases y residuos de envases | 64,92 €/tonelada | | |
| (*) Las cuantías serán prorrateadas en función de las cantidades realmente vertidas, con un mínimo de 10€ | | | |
| (**) Adhiera documentos justificativos para proceder al servicio de depósito, excepcional, de residuos en vertedero. | | | |
| Vº Bª. Responsable técnico: | | Vº Bº Dirección Económica: | |

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A que constituyen número superior a los votos en contra emitidos por los/as 10 Sres/as Diputados/as asistentes del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda aprobar la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.”

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.